

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Junio 3 de 2022. A Despacho informando que la parte demandante no ha aportado el informe de valoración de apoyos dentro del presente proceso. Sírvese proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.823
Radicación No. 2018-399

Palmira (V), tres (03) de Junio de Dos Mil Veinte y Dos (2022)

Revisado el trámite surtido a la demanda de INTERDICCION JUDICIAL ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, que ordeno la adecuación del trámite a la AJUDICACION DE APOYOS, de carácter permanente, establecido en el Art. 32 de la Ley 1996 de 2019, se verifica, que la última actuación en este asunto data del 24 de Diciembre de 2021, sin que hasta la fecha la parte actora haya aportado el informe de valoración de apoyos a la señora DANIELA DIAZ MEJIA.

Así entonces, para continuar el trámite de la demanda, se requerirá a la parte interesada para que aporte el informe de apoyos solicitado, carga procesal que le corresponde, lo que deberá hacer en el término máximo de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, consagrando la figura del desistimiento tácito.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, aporte el informe de valoración de apoyos de la señora DANIELA DIAZ MEJIA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No.84 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira Junio 6 de 2022

La Secretaria
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567e16f5cb5fc04694526e2dca9c8ae7f6d1b694b5de9418c95dcd916f7c819b**

Documento generado en 03/06/2022 05:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>